

Constancia secretarial: Manizales, 22 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 4 de diciembre de 2023.

Anexos: Demanda, Solicitud de medidas, Poder con mensaje datos del demandante para el abogado, Contrato de arrendamiento, Acta de entrega oficina el Castillo 2 dic 2021, Acuerdo de pago No. DJ-104-001 de 2023 con presentación personal,- Certificados de existencia y representación legal COOTRANSMANIZALES, Certificados de existencia y representación legal de GLOBO INVERSIONES.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor SERGIO ESCOBAR RESTREPO identificado con C.C. No. 10.263.834 actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE MANIZALES “COOTRANSMANIZALES” con NIT 810.004.185-0 representada por ISABEL PÉREZ SUÁREZ, la sociedad GLOBO INVERSIONES S.A.S., EDUARD MAURICIO CASTAÑO y NATALIA NIÑO PÉREZ, con el objeto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados, por las sumas de dinero señalados en el acápite de pretensiones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El **artículo 422 del C.G.P.** señala: “... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184...”

Auto notificado por estado del 31 de enero de 2024

Revisados los documentos aportados como recaudo de la acción ejecutiva, observa el despacho que el título base de ejecución es el **ACUERDO DE PAGO No. DJ-104-001/2023 suscrito entre la Cooperativa de Transportadores de Carga de Manizales “COOTRANSMANIZALES” y el señor SERGIO ESCOBAR**, en el que la parte deudora se compromete a pagar al acreedor la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), valor correspondiente a los cánones de arrendamiento de la oficina ubicada en el Edificio el Castillo. Suscrito el 16 de marzo de 2023. Cuya forma de pago se haría en cuotas de \$1.000.000 a partir del 13 de abril de 2023. **En dicho documento no se pactó la cláusula aceleratoria, como tampoco los intereses de mora.**

Así las cosas, habrá de librarse mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, de acuerdo con el **artículo 430 C.G.P.** o sea, a favor del señor SERGIO ESCOBAR RESTREPO y en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE MANIZALES “COOTRANSMANIZALES” por las siguientes sumas de dinero contenidas en el ACUERDO DE PAGO, suscrito por las partes:

A). Por las cuotas causadas de conformidad con el ACUERDO DE PAGO No. DJ-104-001/2023, teniendo en cuenta que ya se realizó el abono de abril, faltando por pagar:

- \$1.000.000 del 13 de mayo de 2023
- \$1.000.000 del 13 de junio de 2023
- \$1.000.000 del 13 de julio de 2023
- \$1.000.000 del 13 de agosto de 2023
- \$1.000.000 del 13 de septiembre de 2023
- \$1.000.000 del 13 de octubre de 2023
- \$1.000.000 del 13 de noviembre de 2023
- \$1.000.000 del 13 de diciembre de 2023

B). Por los intereses legales liquidados al 0.5% desde el día siguiente sobre cada cuota enunciada y hasta el pago total de la obligación.

No se libra mandamiento de pago por las cuotas de enero y febrero de 2024, toda vez que no se habían causado para la fecha de presentación de la demanda.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si se solicita por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor SERGIO ESCOBAR RESTREPO y en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE MANIZALES "COOTRANSMANIZALES" representada por ISABEL PÉREZ SUÁREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por las cuotas causadas de conformidad con el ACUERDO DE PAGO No. DJ-104-001/2023:

\$1.000.000 del 13 de mayo de 2023
\$1.000.000 del 13 de junio de 2023
\$1.000.000 del 13 de julio de 2023
\$1.000.000 del 13 de agosto de 2023
\$1.000.000 del 13 de septiembre de 2023
\$1.000.000 del 13 de octubre de 2023
\$1.000.000 del 13 de noviembre de 2023
\$1.000.000 del 13 de diciembre de 2023

B). Por los intereses legales liquidados al 0.5% desde el día siguiente sobre cada cuota enunciada y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo que tienen cinco días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y de la demanda para la notificación a los demandados.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

2023-791

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. ALEJANDRO MEJÍA ARANGO portador de la T.P. No. 51.311 del C.S.J. para actuar en representación del demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f86d0578d195cab563a8fe683710d960ea343fd71a3cfd91646224effcbae**

Documento generado en 30/01/2024 07:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>